

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que los servicios hidrográficos correrán a cargo del Estado Mayor de la Armada, del Observatorio de Marina y de la Subsecretaría de la Marina civil en la forma que se detalla en los artículos que se mencionan.—Páginas 82 y 83.

Otro ampliando en un año el término señalado en el artículo 4.º del Decreto de indulto de 8 de Diciembre de 1931.—Página 83.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden (rectificada) concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 83 a 85.

Otra autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que anuncie la convocatoria a oposición restringida de una plaza de Ayudante de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración.—Página 86.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que, cuando una Sociedad deportiva solicite del mismo material inútil, se formule por el mencionado Servicio la propuesta de inutilidad correspondiente.—Página 86.

Otra ídem encargando a la Comisión nombrada por Decreto de 28 de Junio último para la reforma del Código de Justicia militar de redactar el Reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico del Ejército.—Página 86.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo cause baja, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, el primer Vigta de Semáforos de la Armada, D. Manuel Méndez López.—Página 86.

Otra ampliando la base 5.ª del concurso para constituir el Cuerpo ge-

neral de Servicios marítimos en el sentido que se indica.—Páginas 86 y 87.

Otra ídem en quince días el plazo de admisión de solicitudes del personal de Celadores de puerto para acudir a los concursos convocados para ingresar en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de los puertos y de pesca.—Página 87.

Otra sobre retiro de Celadores de puerto que no acudan al concurso para las plazas en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia o resulten excluidos.—Página 87.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando la subasta celebrada en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribución durante los años 1933-34.—Página 87.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Carlos Vázquez-Fernández Pimentel Vocal del Patronato de Formación Profesional de Lugo.—Páginas 87 y 88.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvenciones para construir Escuelas.—Páginas 88 y 89.

Otra haciendo extensivo a los Institutos Nacionales de Barcelona lo dispuesto en la Orden de 24 del actual.—Página 89.

Otra acreditando a los Catedráticos de Esgrima de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y San Isidro, de Madrid, los dos tercios de los sueldos que disfrutaban.—Página 89.

Otra rectificando la Orden publicada en la GACETA de 28 de Septiembre próximo pasado concediendo remuneración a los Catedráticos y al Profesorado provisional del Instituto de Villafranca de los Barros.—Página 89.

Otra concediendo el reingreso a los Catedráticos excedentes de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa y Zafra, D. Car-

los Calvo Carbonell y D. Federico Bonet Marco.—Páginas 89 y 90.

Otra resolviendo expediente instruido por D. Fermín Rodríguez Losada sobre rehabilitación de derechos a ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Institutos locales.—Página 90.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Catedrático de Geografías e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, a D. Eduardo Gómez Ibáñez.—Página 90.

Otras disponiendo que asciendan a los sueldos y categorías que se mencionan, con motivo de corrida de escalas, los Catedráticos de Institutos que se indican.—Páginas 90 y 91.

Otra nombrando a D. Bienvenido Oliver Román para la vacante de representante del Consejo de Obras públicas en la Junta de Gobierno de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 91.

Otra accediendo a la permuta en sus cargos de D. José Antonio Botella, Domínguez y D. Simón Paniagua Sánchez.—Página 91.

Otra rectificando la Orden de 17 de Septiembre último, publicada en la GACETA del 20, en la forma que se indica.—Página 91.

Otra disponiendo que las Cátedras de Derecho romano, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, se provean por el turno de oposición entre Auxiliares.—Página 91.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 91 a 93.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 93 y 94.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, se constituya una Sección que se denomine de Abogados, Procuradores y sus dependientes.—Página 94.

Otra ídem se constituya en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Empresas fabriles e industriales, Hospitales y Clínicas (excepto los de carácter oficial) y Practicantes.—Página 94.

Otra ampliando en uno más, efectivo y suplente, el número de Vocales del Jurado mixto de Constructores de carruajes, de Madrid.—Página 94.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos en las provincias que se expresan.—Páginas 94 y 95.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Sindicato Católico Agrícola de Tejerina, sobre confirmación y revocación de la Real orden del Ministerio de Fomento de 16 de Octubre de 1928.—Páginas 95 y 96.

Otra ídem que solamente se podrán otorgar los billetes destinados a la servidumbre de los Agentes ferroviarios en los casos de traslado, cualquiera que sea la categoría de éstos y que vayan los servidores acompañados de los mismos.—Página 96.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se remita a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios una relación jurada de los señores que deseen tomar parte en la elección de los Vocales repre-

sentativos que han de formar parte del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.—Página 96.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de este Departamento el señor Subsecretario del mismo.—Página 96.

Otra ídem id. id. de la Subsecretaría de este Ministerio el Director general de Montes, Pesca y Caza.—Página 96.

Otra ídem id. id. de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, D. Cruz Gallástegui Unamuno, Presidente del Consejo Superior Pecuário.—Página 96.

Otra ídem id. id. de la Dirección general de Industria el Jefe de la Sección cuarta del citado Centro.—Página 96.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando a oposición restringida entre Aprendices meritorios para cubrir una plaza de Ayudante de Artes Gráficas, con el sueldo de 2.500 pesetas, en la especialidad de Fotógrafo.—Página 96.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 97.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasado hechas durante la segunda quincena del mes de Julio último.—Página 97.

Dirección general de lo Contencioso

del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 101.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 102.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Dictando reglas para la concesión de becas a alumnos españoles que quieran consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica o que se propongan conocer a fondo los problemas sociales, económicos, jurídicos o artísticos en Checoslovaquia.—Página 103.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedras de Derecho romano, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia.—Página 103.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción y entrega definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baracaldo (Vizcaya).—Página 104.

Nombrando a D. Ricardo Gutiérrez García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander.—Página 104.

Concediendo las excedencias que se indican a las Maestras y Maestro que se mencionan.—Página 104.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: Aprobados los Reglamentos de la Marina civil, falta solamente acoplar la referente al Servicio Hidrográfico, de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1931, que en su artículo 11, apartado b), establece que se organice con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Enero de 1908.

En virtud de ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios hidrográficos, de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1931, correrán a cargo del Estado Mayor de la Armada, del Observatorio de Marina y de la Subsecretaría de la Marina civil, en la forma que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º La Comisión Hidrográfica instalada en el buque o buques

planeros, constituye un núcleo militar dependiente del Estado Mayor de la Armada, organismo que formulará con la previsión necesaria el programa de trabajos, oyendo a la Subsecretaría de la Marina civil y al Observatorio de Marina de San Fernando.

Artículo 3.º El Observatorio de Marina dictará a la Comisión Hidrográfica fórmulas o métodos que haya de emplear en las observaciones y cálculos astronómicos, geodésicos y magnéticos, los que, una vez efectuados, serán comprobados por el Observatorio, al que igualmente corresponde evacuar las consultas técnicas que la Comisión le dirija. El Observatorio mantendrá las relaciones con la Oficina Internacional de Hidrografía y con los Servicios Hidrográficos extranjeros. Redactará los Derroteros y Libros de Fares y Avisos a los navegantes que más generalmente han de ser útiles a la navegación nacional y las modificaciones que anualmente han de llevarse a ellos, conforme con las noticias que se reciban de los Centros nacionales y de los Servicios Hidrográficos extranjeros e instrucciones de la Oficina Internacional que alteren su contenido; cálculo y

relación de las Tablas de mareas; archivo y depósito de todos los documentos hidrográficos y de las cartas y libros que se publiquen.

Artículo 4.º Las cartas y planos que levante la Comisión Hidrográfica, después de revisados por el Observatorio, las enviará al Estado Mayor de la Armada, y si éste no tiene nada que oponer, las transmitirá a la Subsecretaría de la Marina civil para que las haga grabar y publicar, a cuyo objeto habrá en dicho Centro una Sección, cuyo cometido será la publicación de las cartas que se ordenen por el Estado Mayor, así como la venta de éstas y la de los Derroteros y Avisos a los navegantes, que se seguirán imprimiendo en el Observatorio, por razón de economía, y utilizando las máquinas, personal obrero del mismo y demás elementos ya organizados con tal fin. Tanto el coste de las reproducciones o grabados de cartas, así como el producto de la venta de ellos y de las publicaciones arriba expresadas, afectará a los fondos del Observatorio.

Al frente de dicha Sección habrá un Jefe de la Armada, con la especialidad de Hidrografía, que servirá de enlace, para estos efectos, entre la

Subsecretaría de la Marina civil y el Estado Mayor de la Armada, a cuyas órdenes servirán, dependiendo de la Marina civil, los Cartógrafos y Grabadores, con arreglo al punto séptimo del artículo 6.º adicional de la Ley de 24 de Noviembre de 1931.

Artículo 5.º En adelante sólo se grabarán las cartas y portulanos que correspondan a nuestra navegación de cabotaje. Las plantas que están grabadas correspondientes a cartas de mares y costas frecuentadas por la bandera española, seguirán utilizándose para la publicación en tanto que no requieran costosas correcciones para igualarlas a las extranjeras más modernas; pero aquellas que necesitan grandes correcciones se darán por caducadas. En su lugar se adquirirá el número conveniente de ejemplares de cartas extranjeras para proveer de ellas a las sucursales, recargando el precio con un tanto por ciento por la previsión de renovación por nuevas tiradas corregidas que se publiquen en el extranjero.

Antes de ponerse en venta los planos extranjeros, la Sección de Hidrografía hará escribir en la parte blanca de ellos la traducción de aquellas palabras que sean de necesaria y difícil interpretación para los navegantes españoles. Asimismo, cuando se publique en una nación un derrotero de sus costas que tenga esenciales diferencias con la última traducción española, publicará un apéndice, en español, que contenga las variaciones introducidas, en tanto que no se lleve a cabo la corrección del traducido (para una nueva edición al estar ya punto de agotarse los ejemplares de los existentes). La adquisición de planos extranjeros para proveer a los buques en los puertos de España, se costeará con una consignación especial para este objeto, y gastos e ingresos serán administrados como fondo económico por una Junta, que dispondrá las adquisiciones, reposiciones, precios de venta y gastos que

ocasionen los transportes, las traducciones y las comisiones que cobren las sucursales.

Dado el gran adelanto del procedimiento zincográfico y su evidente economía para la reproducción de los planos, se irá utilizando éste en la mayoría de los casos, reduciéndose gradualmente el número de Grabadores con cargo al Ministerio de Marina.

Artículo 6.º El buque o buques planeros, así como sus anexos cooperadores afectos a la Comisión Hidrográfica, quedarán también, en lo concerniente a su dotación, pertrecheamiento y reparaciones, bajo la dependencia del Estado Mayor de la Armada, sujetos al mismo régimen de los demás buques de la Marina militar, salvo en lo que por su cometido especial no los exceptúe su Reglamento.

Artículo 7.º El Ministro de Marina queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias conducentes al cumplimiento de este Decreto y a la organización más eficaz del servicio que se regula.

Dado en Priego de Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

DECRETO

Demostrado en la práctica que es insuficiente el término de seis meses fijado en el artículo 4.º del Decreto de 8 de Diciembre último para acogerse al indulto que otorgó este Decreto, especialmente para quienes se encuentran en lugares del extranjero en que no existe Consulado de la Nación, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en un año el término señalado en el artícu-

lo 4.º del Decreto de indulto de 8 de Diciembre de 1931.

Dado en Priego de Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Habiéndose padecido errores de copia en la relación de ascensos de Porteros, correspondientes al mes de Agosto de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Septiembre último, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Agosto último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de dicho personal, de fecha 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, que da principio con Camilo Sierra Fernández y termina con Gabino Plaza Cantelar, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Agosto de 1932.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE	MOTIVO DE LA VACANTE
A PORTEROS MAYORES DE SEGUNDA CLASE					
Camilo Sierra Fernández.....	48	Hacienda. (Intervención general de la Administración del Estado.).....	17 Agosto 1932.....	Primero	Jubilación de Rafael Diaz Santiago.
A PORTEROS PRIMEROS					
Lorenzo Valdés Martínez.....	441	Comunicaciones. (Correos de Avila.)	10 Agosto 1932.....	Segundo	Defunción de Miguel Pastor Bautista.
José González Lorenzo.....	171	Instrucción pública. (Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.).....	17 Agosto 1932.....	Primero	Ascenso de Camilo Sierra Fernández.
Julian Miranda Marrero.....	461	Instrucción pública. (Instituto de Segunda enseñanza de La Laguna.)...	21 Agosto 1932.....	Segundo	Defunción de Joaquín Limés Santiso.
Salustiano Ruiz de la Peña.....	172	Instrucción pública. (Escuela Industrial de Linares.).....	28 Agosto 1932.....	Primero	Jubilación de Francisco Miró Badia.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Pedro Carrasco Olmos.....	551	Obras públicas.....	9 Agosto 1932.....	Segundo	Jubilación de Ramón Trallero Frutos.
Alfonso Cabrera Barranco.....	292	Justicia. (Audiencia de Huelva.).....	10 Agosto 1932.....	Primero	Ascenso de Lorenzo Valdés Martínez.
Santos García Borreguero.....	622	Obras públicas.....	16 Agosto 1932.....	Segundo	Jubilación de Manuel Sánchez González.
Celestino Pujol Briz.....	293	Comunicaciones. (Dirección general de Correos.).....	17 Agosto 1932.....	Primero	Ascenso de José González Lorenzo.
Lucas Organero García.....	897	Obras públicas.....	18 Agosto 1932.....	Segundo	Jubilación de Juan Güell Ventura.
Juan C. Martínez Antoñanzas.....	294	Hacienda. (Delegación de Logroño.)...	19 Agosto 1932.....	Primero	Idem de Antonio Perea Velasco.
Eduardo Aguado Rincón.....	898	Agricultura. (Escuela de Capataces de las minas de Almadén.).....	21 Agosto 1932.....	Segundo	Ascenso de Julián Miranda Marrero.
Eduardo Fernández Mallo.....	295	Hacienda. (Delegación de Madrid.)...	21 Agosto 1932.....	Primero	Defunción de José Iglesias Budia.
Hilario López Ramiro.....	899	Agricultura. (Sección Agronómica de Tarragona.).....	23 Agosto 1932.....	Segundo	Ascenso de Salustiano Ruiz de la Peña.
Mariano Sala Sapeña.....	296	Comunicaciones. (Telégrafos de Jávea.)	31 Agosto 1932.....	Primero	Jubilación de Dámaso Carneado Quedo.
A PORTEROS TERCEROS					
Silverio Fernández Cuevas.....	1.331	Hacienda. (Aduana de Irún.).....	10 Agosto 1932.....	Segundo	Ascenso de Alfonso Cabrera Barranco.
Gregorio Saz Fras.....	802	Instrucción pública. (Instituto de Segunda enseñanza de Teruel.).....	16 Agosto 1932.....	Primero	Idem de Santos García Borreguero.
Restituto López Fernández.....	1.325	Obras públicas.....	17 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Celestino Pujol Briz.
Pedro B. Fernández Quincoces.....	803	Agricultura. (Sección Agronómica de Guipúzcoa.).....	18 Agosto 1932.....	Primero	Defunción de Ventura García López.
Luis Paz Marcos.....	1.334	Instrucción pública. (Escuela de Ingenieros de Caminos.).....	18 Agosto 1932.....	Segundo	Ascenso de Lucas Organero García.
Emilio López Fernández.....	804	Instrucción pública. (Instituto de Segunda enseñanza de Lugo.).....	19 Agosto 1932.....	Primero	Idem de Juan C. Martínez Antoñanzas.
Joaquín Gregorio Benedit.....	1.337	Instrucción pública. (Instituto de Segunda enseñanza de Zaragoza.).....	20 Agosto 1932.....	Segundo	Defunción de José Sánchez Cantarero.
Nicasio García de Arriba.....	805	Instrucción pública. (Universidad de Barcelona.).....	21 Agosto 1932.....	Primero	Ascenso de Eduardo Aguado Rincón.
Domingo Matute Bujando.....	1.340	Hacienda. (Delegación de Logroño.)...	21 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Eduardo Fernández Mallo.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE	MOTIVO DE LA VACANTE
Gabino Criado Solana.....	806	Instrucción pública. (Instituto de Segunda enseñanza de Cáceres.).....	22 Agosto 1932.....	Primero	Jubilación de Juan J. Cruz Martínez.
Fernando Esteban Abad.....	1.058	Gobernación.....	23 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Antonio Santiago Jódar.
Ventura Pardos Prieto.....	807	Instrucción pública. (Universidad Central.)	28 Agosto 1932.....	Primero	Ascenso de Hilario López Ramiro.
Evelio Romero Illescas.....	1.071	Instrucción pública. (Colegio de Sordomudos y Ciegos.)	31 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Mariano Sala Sapena.
»	»	»	9 Agosto 1932.....	»	La vacante por ascenso de Pedro Carrasco Olmos se cubre con un excedente que reingresa.
A PORTEROS CUARTOS					
Francisco Javier Lecumbetri.....	N. I.	Gobernación. (Gobierno civil de Vizcaya)	16 Agosto 1932.....	Primero	Jubilación de José Martínez Romero.
Andrés Rubio Antona.....	N. I.	Agricultura	16 Agosto 1932.....	Segundo	Ascenso de Gregorio Saz Frás.
José Dutrey Unda.....	N. I.	Gobernación. (Dirección general de Seguridad.)	17 Agosto 1932.....	Primero	Idem de Restituto López Fernández.
Ignacio Morales Pajares.....	N. I.	Hacienda. (Dirección general de Rentas públicas.)	18 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Pedro B. Fernández Quincoces
Valeriano García Muela.....	N. I.	Gobernación. (Dirección general de Seguridad.)	18 Agosto 1932.....	Amortización ..	Ascenso de Luis Paz Marcos.
Manuel Martínez Marín.....	N. I.	Gobernación. (Dirección general de Seguridad.)	19 Agosto 1932.....	Primero	Idem de Emilio López Fernández.
Nicolás López Tornero.....	N. I.	Instrucción pública. (Escuela de Ingenieros Agrónomos.)	20 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Joaquín Gregorio Benedi.
José Sánchez Aparici.....	N. I.	Hacienda. (Intervención Central.)	21 Agosto 1932.....	Primero	Idem de Nicolás García de Arriba.
»	N. I.	»	21 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Domingo Matute Bujando.
»	N. I.	»	22 Agosto 1932.....	Amortización ..	Cesantía de Mariano Navarro Cumplido.
Luis de la Cruz Fernández.....	N. I.	Agricultura	22 Agosto 1932.....	Primero	Ascenso de Gabino Criado Solana.
Elias Coronado Maltrasca.....	N. I.	Gobernación. (Dirección general de Seguridad.)	23 Agosto 1932.....	Segundo	Idem de Fernando Esteban Abad.
Julián Costa García.....	N. I.	Agricultura	27 Agosto 1932.....	Primero	Defunción de Pío Cuesta Alvarez.
Sabino Plaza Cantelar.....	N. I.	Gobernación. (Dirección general de Seguridad.)	28 Agosto 1932.....	Segundo	Ascenso de Ventura Pardos Prieto.
»	N. I.	»	31 Agosto 1932.....	Amortización ..	Idem de Evelio Romero Illescas.
»	N. I.	»	10 Agosto 1932.....	»	La vacante por ascenso de Silverio Fernández Cuevas se cubre con el reintegro de un excedente.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—P. D., Enrique Ramos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925, en turno reservado a Aprendices-Meritorios, en las condiciones señaladas en el mismo, de conformidad con lo solicitado por esa Dirección general, he tenido a bien autorizar a la misma para que anuncie la convocatoria a oposición restringida entre Meritorios, para la mencionada plaza, en la especialidad de Fotografía, con sujeción a las disposiciones y programa aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Septiembre de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Siendo frecuente el caso en que las Sociedades civiles de Aviación solicitan materiales inútiles o de escaso valor en venta, y con el fin de facilitar el desenvolvimiento de la Aviación civil y poder legalizar las entregas a las Sociedades que lo soliciten,

Por este Ministerio se ha resuelto que, con arreglo a lo que determina el artículo 102 del Reglamento de Contratación, se autoriza al Servicio de Aviación militar para que cuando una Sociedad deportiva solicite del mismo material inútil, se formule por el referido Servicio la propuesta de inutilidad correspondiente, y caso de ser aprobada y estar el material comprendido en el caso 3.º del citado artículo 102, sea entregado definitivamente a la Sociedad que lo interese. Y, por último, si el referido material se hallara comprendido en el artículo 1.º del citado Reglamento, es decir, que tenga valor en venta, podrá concurrir la Sociedad civil de Aviación de que se trate con las demás particulares para la adquisición del material de referencia.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

Excmo. Sr.: Publicada la Ley de 12 de Septiembre del corriente año, por la que se determina que el personal que en la actualidad integra el Cuerpo Ju-

ricio Militar desempeñará las funciones de justicia y asesoramiento que hoy tiene atribuidas, pero sin asimilación militar y con categorías, consideraciones y derechos iguales a los de la carrera judicial, que se determinarán en un Reglamento especial, se hace preciso se redacte y publique dicho Reglamento, sin que mientras tanto sufra interrupción ni entorpecimiento el desarrollo y continuidad de tan importante servicio. En atención a lo expuesto, para llegar a la más rápida implantación de lo legislado en su nueva modalidad y evitar en lo posible perjuicios innecesarios a dicho personal mientras se publica el Reglamento, por este Ministerio se ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda encargada la Comisión nombrada por Decreto de 28 de Junio último para la reforma del Código de Justicia Militar de redactar el Reglamento orgánico del Cuerpo Jurídico del Ejército, en el que, en consonancia con las necesidades del servicio, ajustadas a la reforma en proyecto, se determinen las categorías, sueldos, plantillas, derechos, consideraciones, obligaciones y responsabilidades del personal que lo integre, del que formará parte el que en la actualidad constituye el Cuerpo Jurídico Militar que no opta por los beneficios de retiro que puedan concederse en armonía con la disposición transitoria quinta de la Ley antes citada.

La determinación de categorías, consideraciones y derechos se efectuará en armonía con lo prevenido por la disposición transitoria primera, también de la Ley, con denominaciones adecuadas y estableciéndose las normas de clasificación del personal dentro de dichas categorías y clases.

Para la organización del Cuerpo Jurídico se tendrá en cuenta que la misión propia y peculiar del mismo ha de ser el desempeño de los servicios de Justicia en el Ejército, y de asesoramiento a las Autoridades y organismos militares que actualmente están atribuidos al Cuerpo Jurídico Militar y los que se le atribuyan en lo sucesivo por el Código de Justicia Militar y demás disposiciones.

2.º Conclusa la redacción del proyecto, será elevado al Ministerio de la Guerra, para que, previos los asesoramientos y dictámenes que se juzguen precisos, se dicte la resolución a que hubiere lugar.

3.º Aprobado que sea el Reglamento y clasificación del personal que haya de formar el Cuerpo Jurídico, con arreglo a las categorías judiciales civiles que al mismo se señale, como igualmente la plantilla que para el servicio se determine en armonía con dicha clasificación,

cesará el expresado personal de tener asimilación militar, a tenor de lo prevenido en la Ley.

4.º Hasta que entre en vigor el Reglamento mencionado, se clasifique al personal en sus nuevas categorías judiciales civiles y se implante, en consecuencia, lo prevenido por la Ley, el personal del Cuerpo Jurídico continuará con su actual organización, asimilación, plantillas y funcionamiento.

5.º Mientras no se fije la nueva organización y pueda en consecuencia implantarse en su integridad la reforma que la Ley determina, se suspenden con carácter general los destinos en el Cuerpo Jurídico Militar, con excepción de aquellos en la actualidad vacantes, que fuesen voluntariamente solicitados, o los que por imperiosas necesidades de servicio se considere necesario cubrir con arreglo a las normas establecidas.

6.º Las vacantes de empleo ocurridas o que ocurran hasta la publicación del nuevo Reglamento serán dadas al ascenso, si legalmente corresponden, pero los ascendidos podrá disponerse continúen en comisión en los destinos que ocuparen, salvo que voluntariamente soliciten otras vacantes o se considere necesario por exigencias del servicio, darles destino de su nuevo empleo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZAÑA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 16 de Octubre próximo la edad reglamentaria para el retiro del servicio el primer Vigía de Semáforos de la Armada D. Manuel Méndez López, destinado en el semáforo de Cabos Peñas,

El Gobierno de la República se ha servido disponer que en la expresada fecha cause baja en la Armada, sin perjuicio del haber pasivo que por clasificación le corresponda y le sea señalado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer se amplíe la base 5.ª del concurso para constituir el Cuerpo general de Ser-

vicios marítimos en el sentido de que los Oficiales de la Reserva Naval que no acudan a él o resulten excluidos por cualquier causa, serán baja en el servicio del Estado con los haberes de retiro que con arreglo a las vigentes disposiciones le correspondía, dentro de un plazo de ocho días, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, del Escalafón del Cuerpo general de Servicios marítimos, sin perjuicio de continuar perteneciendo a la Reserva Naval, si así lo desean.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la situación en que han de quedar los Celadores de puerto que no soliciten ingresar en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia en los puertos y de pesca o que resulten excluidos por cualquier causa de los concursos convocados por Ordenes ministeriales de 9 del corriente (GACETA del 11),

El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer se amplíe en quince días el plazo que para la presentación de las solicitudes señalan las ya citadas Ordenes ministeriales, ampliación que empezará a contarse a partir de la fecha en que finaliza el anterior.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

Excmo. Sr.: Como ampliación a las Ordenes ministeriales de 9 del corriente (GACETA del 11), convocando a concurso para proveer plazas de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia en los puertos y de pesca,

El Gobierno de la República se ha servido disponer que los Celadores de puerto que no acudan a dicho concurso o resulten excluidos por cualquier causa pasarán a la situación de retirados, con arreglo a las últimas disposiciones sobre retiro del personal de este Cuerpo, dentro de un plazo de ocho días, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, del Escalafón de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia en los puertos y de pesca.

Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de contratar mediante subasta pública el suministro de papel continuo para la elaboración de recibos de contribuciones durante los años 1933 y 1934:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 20 del actual subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Sr. Notario D. Antonio Casas López con el núm. 1.110 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que tres fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Balbino Cerrada Sanz, ofreciendo realizar el servicio por los precios siguientes: Papel blanco continuo, a 91,30 pesetas cada resma; ídem color para industrial, a 86,45 pesetas cada resma; ídem para otros documentos y cubiertas, a 45,30 pesetas cada resma; papel hilo, al precio de 23,40 pesetas cada resma; la segunda, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de Papel, domiciliada en Tolosa, por los precios siguientes: papel blanco continuo, a 91,28 pesetas cada resma; papel color para industrial, a 86,42 pesetas cada resma; papel para otros documentos y cubiertas, a 45,24 pesetas cada resma; papel hilo, a 23,29 pesetas cada resma; y la tercera, firmada por D. Enrique Novi Calvé, en representación de "La Gelidense", Sociedad anónima, ofreciendo realizar el servicio por los precios siguientes: papel blanco continuo, a 88,64 pesetas cada resma; papel color industrial, a 91,26 pesetas cada resma; papel para otros documentos y cubiertas, a 45,63 pesetas cada resma; papel hilo, a 16 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las tres proposiciones presentadas, la suscrita por D. Enrique Novi Calvé, en representación de la Sociedad anónima "La Gelidense", y la de D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, en re-

presentación de la Central de Fabricantes de Papel, Sociedad anónima, son las más ventajosas para los intereses del Estado y se hallan comprendidas dentro de los precios fijados por el Sr. Ministro de Hacienda, se le concede el suministro al primero de 1.500 resmas de papel blanco continuo y 80 de papel de hilo, y al segundo las 200 resmas de papel de color para industrial:

Considerando que declarada desierta la subasta de lo que al suministro de las 25 resmas de papel para otros documentos y cubiertas se refiere, por exceder del tipo fijado por la Superioridad, puede prescindirse de la segunda subasta y adquirirse por gestión directa, dada su escasa cuantía, que no llega al límite que señala el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el suministro y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 20 del actual, adjudicando definitivamente el servicio de que se trata a los señores D. Enrique Novi y Calvé, representante de la Sociedad anónima "La Gelidense", y a D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, apoderado de la Central de Fabricantes de Papel, domiciliada en Tolosa, por el suministro durante los años de 1933 y 1934 de las clases y cantidades de papel de que queda hecho mérito y por los precios contenidos en sus proposiciones, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta, pudiendo adquirirse por gestión directa las 25 resmas de papel no adjudicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Carlos Vázquez-Fernández Pimentel Vocal del Patronato lo-

Real de Formación profesional de Lu-go, en representación de la Diputación provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre de Capdella (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir dos edificios en los agregados Aguiró y Espuy, con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos formados por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto don Ignacio de Villalonga, para la construcción por el Ayuntamiento de Torre de Capdella (Lérida) de dos edificios, con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, en los agregados Aguiró y Espuy; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio,

con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez, para la construcción por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel

Vías Sáenz-Díez, para la construcción, por el Ayuntamiento de Torremenga (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Arias:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Arias, para la construcción, por el Ayuntamiento de Luciana (Ciudad Real), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Ti-

visa (Tarragona) solicitando una subvención de 80.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler, para la construcción por el Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) solicitando una subvención de 60.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Barlett:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su

cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Agustín Barlett, para la construcción por el Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios padres de alumnos de los Institutos Nacionales de Barcelona, recabando facilidades para el traslado de éstos de unos Centros a otros,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga extensivo a dichos Institutos lo dispuesto en la Orden de 24 del actual, especialmente lo preceptuado en su artículo 3.º, encargando de la ejecución de la misma a los Directores y Secretarios de los referidos Institutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden fecha 15 de los corrientes el pase a la situación de excedentes forzosos de los Catedráticos de Esgrima de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y San Isidro, de Madrid, respectivamente, D. Afrodisio Aparicio y Aparicio y D. José Carbonell García, que figuraban en el Escalafón de los de su clase en la séptima y octava categoría, con los sueldos de 8.000 y 7.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se acrediten a los interesados, con cargo al capítulo 7.º, ar-

tículo único, concepto 17, del presupuesto de este Ministerio, los dos tercios de los referidos haberes o de los que pudieran corresponderles con motivo de ascenso en la susodicha escala hasta que sean baja definitiva en la misma, amortizándose esas vacantes en la última categoría del Escalafón.

2.º Que con motivo de pasar a percibir sus haberes los interesados por otro concepto, y en vista de que la amortización definitiva ha de hacerse en la última categoría, de anterior referencia, se lleven a efecto las oportunas corridas de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 28 de Septiembre próximo pasado la Orden concediendo remuneración a los Catedráticos y al Profesorado provisional del Instituto de Villafranca de los Barros, cuyas cantidades se ordenaba se librasen con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 15, del presupuesto vigente de este Ministerio, debe entenderse rectificadas en el sentido de que por tratarse del personal afecto al Colegio de la extinguida Compañía de Jesús, el importe de las expresadas remuneraciones debe librarse con cargo al capítulo adicional 18, artículo único, concepto único, de dicho presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Carlos Calvo Carbonell y D. Federico Bonet Marco, Catedráticos excedentes de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa y Zafra, de las Cátedras de Matemáticas, y de Fisiología e Higiene, Historia Natural, Biología y Geología, respectivamente, según Ordenes de 4 de Agosto y 22 de Febrero de 1930, en súplica de que se les conceda el reintegro en el servicio activo de la enseñanza con el sueldo de entrada por haber sido designados para prestar dichos servicios en los Institutos Nacionales de Velázquez y Antonio de Nebrija, de esta capital:

Considerando que, según lo prevenido en la Ley de 11 de Septiembre de 1931, por ser la excedencia de los interesados anterior a la fecha del Decreto de 7 de Agosto del mismo año, procede aplicarles lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, sin modificar, y concederles, por tanto, la primera vacante de sus respectivas Cátedras a partir del 20 y 15 de Septiembre actual, fecha de ingreso de las solicitudes de que se ha hecho mérito:

Considerando que en virtud de haber pasado los referidos señores a prestar sus servicios en los Institutos de anterior mención, por Orden de 10 de los corrientes, ocupando, con carácter interino, Cátedras dotadas en el presupuesto de este Departamento con el sueldo de entrada, o sea el de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a los Interesados el derecho al reingreso, según lo prescrito en la referida Ley de 27 de Julio de 1918.

2.º Que en tanto exista la oportuna vacante de sueldo que les pertenezca en relación con el lugar que ocupan en la escala de los de su clase, y con efectos desde su toma de posesión de la Cátedra que se les adjudica por la mencionada Orden de 10 del mes actual, se les acredite el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por D. Fermín Rodríguez Losada, sobre rehabilitación de derechos a ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Institutos locales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onis, solicita se le rehabilite el derecho de ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Institutos locales.

El Sr. Rodríguez Losada fué nombrado en 27 de Noviembre de 1928 Profesor de Matemáticas del Instituto local de Requena, por ser número 1 de los aspirantes aprobados en los ejercicios de selección celebrados para cubrir plazas de dicha asignatura, llegando, según manifiesta el interesado, a su conocimiento tal designación cuando había transcurrido la mayor parte del plazo

de ocho días que se le concedían para tomar posesión del mismo.

Por Decreto de 8 de Septiembre de 1931 se concedieron al Profesorado de Institutos locales de Segunda enseñanza las garantías y prerrogativas de que gozan sin excepción los funcionarios públicos, y recientemente, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, se han concedido varias excedencias al Profesorado de Institutos locales, de conformidad con lo dispuesto en aquella disposición.

En vista de lo expuesto, el Negociado y la Sección del Ministerio, estiman que puede concederse al Sr. Rodríguez Losada la rehabilitación que solicita, otorgándosele por tanto la excedencia del cargo de Profesor de Matemáticas del Instituto de Requena, oyendo antes la opinión de este Consejo.

Este Consejo entiende que no debe concederse al Sr. Rodríguez Losada cosa distinta de lo que precisamente solicita, y por tanto no puede mostrarse conforme con el informe de la Sección del Ministerio, que propone se otorgue al interesado la excedencia del cargo de Profesor de Matemáticas del Instituto de Requena, cargo del que no puede ser excedente por no haber llegado a tomar posesión de él.

Ahora bien: teniendo presente las circunstancias que concurren en este caso, este Consejo no ve inconveniente legal alguno en que se rehabilite al señor Rodríguez Losada el derecho a ser nombrado nuevamente Profesor de Matemáticas de Instituto local, conservando este derecho hasta obtener plaza de dicha disciplina, sin perjuicio de tercero; para lo cual debe ocupar la primera vacante que ocurra, una vez agotada la lista de aspirantes a las plazas de Profesores de Matemáticas de Institutos locales."

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de haber sido nombrado Gobernador civil de Avila el Catedrático de Geografías e Historias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, don Eduardo Gómez Ibáñez:

Considerando lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, y en las condiciones a que se refiere su artículo 6.º,

Este Ministerio ha resuelto conceder al interesado la excedencia en el referido cargo docente, con efectos desde que se posesionó de dicho Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia forzosa que por Orden de 15 del actual le ha sido concedida a D. José Carbonell García, queda vacante en la 8.ª categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza una plaza dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por lo que se dispone la siguiente corrida en dicha escala, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Pedro Fábregas Pons; al de 6.000 pesetas, D. Pedro González Guerrero, y al de 5.000 pesetas, D. Julián Goy Ruano, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Cádiz, Osuna y Cuevas del Almanzora; todos ellos con efectos desde el día 18 del actual, siguiente al de la publicación de la expresada excedencia en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia forzosa que por Orden de 15 del actual le ha sido concedida a don Afrodisio Aparicio Aparicio, queda vacante en la 7.ª categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza una plaza dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, por lo que se dispone la siguiente corrida en dicha escala, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Andrés Caballero Rubio; al de 7.000 pesetas, D. Pedro Sanz-Herrero; al de 6.000, don José Lorenzo Fernández, éste como reingresado en su número, según lo prevenido en la Orden del 12 de los corrientes; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Sevilla, Zamora y Maragall, de Barcelona; y todos ellos con efectos desde el día 18 del actual, siguiente al de la publicación de la expresada excedencia en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del fallecimiento de D. Miguel Mateo Rioja Rubio, queda vacante en la 6.ª categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza una plaza dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, por lo que se dispone la siguiente corrida en dicha escala, pasando: a los referidos sueldo y categoría, D. Gustavo Nieto Valls; al de 8.000 pesetas, D. Pedro Casciaro Parody; al de 7.000 pesetas, doña Concepción Francés Ruiz; al de 6.000 pesetas, D. Miguel Pérez Carrascosa, y al de 5.000, D. Horacio Bell Baena; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Orense, Albacete, El Ferrol, Badajoz y Jerez de la Frontera; y todos ellos con efectos desde el 23 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden fecha 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos desde la misma data y en virtud de vacante en la décima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, asciendan a dicha categoría con el sueldo anual de 5.000 pesetas los Sres. D. Eugenio García Loma, doña María Martínez Fernández, D. Luis Grandia Riba, doña Palmira Jaquetti Isant, D. Luis Curiel y Curiel, D. Joaquín Núñez Coronado, D. Alejandro de Domingo Santamaría; Catedráticos de Lengua francesa, respectivamente, de los Institutos de Lugo, Cuenca, Tortosa, Calatayud, Vigo, Gijón y Baeza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta en terna formulada por el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre a D. Bienvenido Oliver Román para la vacante de representante de dicho Consejo en la Junta de Gobierno de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo digo a V. I. a los efectos prece-

dentos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de permuta en sus cargos de D. José Antonio Botella Domínguez y D. Simón Paniagua Sánchez, Catedráticos de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, respectivamente, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Santander y Vigo:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito por disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de 17 de Septiembre último (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto reproducir ésta, rectificada en la siguiente forma:

“De conformidad con el dictamen emitido en 22 de Junio del corriente año por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y el Rector de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, no obstante la supresión del Bachillerato de Idiomas que se creó por Real decreto de 18 de Febrero de 1927, se concedan a los que ya posean el título de Bachiller de Idiomas los derechos que les otorgaban los apartados 2.º y 3.º del número 12 de la Real orden de 16 de Enero de 1929.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertos, por falta de aspirantes, los concursos de traslación que fueron convocados y anunciados para la provisión de las Cátedras de Derecho romano, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, y en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se provean por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.348, interpuesto por don Ramón Vives Bargallo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Dolores Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.045, interpuesto por don Juan Dalmau Fortuny, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, en expediente con doña Concepción Vidal Virgili:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.047, interpuesto por don Pablo Inglés Ventura, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarragona, en expediente con D. Antonio Mercader Turtasán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.057, interpuesto por don José Novell, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. Juan Queralt:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.090, interpuesto por don Pablo Padró Roldán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. Celestino Gaspar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.164, interpuesto por don Esteban Cortés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mataró, en expediente con D. Jaime Torrén:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mataró.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.172, interpuesto por don Ramón Puigsech, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Pedro Puig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.173, interpuesto por don Esteban Cortés, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mataró, en expediente con doña Josefa Parallada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mataró.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.801, interpuesto por don Julián Galán Gómez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madrid dejes, en expediente con doña Sagrario Aparicio y otra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Madrid dejes.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.804, interpuesto por don Vicente González Santos, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Diego Alias Sánchez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.805, interpuesto por don Cecilio Martín Carretero y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Diego Trespalacios:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.808, interpuesto por don Alfonso Rodríguez Gómez, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Diego Pizarro Chico:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.809, interpuesto por don Juan Amarillo Gil y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Vicente Ortiz Bermejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.830, interpuesto por don Félix Guerra Muñoz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. José Velasco Enrique:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.831, interpuesto por don Bonifacio Rodríguez Domínguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con don Didimo Lorenzo Bragado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.832, interpuesto por don Agapito Morán y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Cirilo Neira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.833, interpuesto por don Anselmo Gallego Alfageme, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Juan Antonio Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.834, interpuesto por don Alejandro Rubio Lorenzo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con doña Concepción Mateos Mateos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.835, interpuesto por don Daniel Inés Guisado, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Pedro Alonso Alonso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.837, interpuesto por don Juan Lladó Coll y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con don José María Rosal Catarineu y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de "Compañías de Seguros y sus Agentes" dentro del Jurado mixto del Comercio, de Barcelona, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante el pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección, que serán cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por La Equitativa (Fundación Rosillo), en Barcelona, con 240 Agentes; Caja de Previsión y Socorro, con 64; Sociedad general Española de Seguros y Reaseguros, de Barcelona, con 73; La Preservatrice, de Barcelona, con 284; Banco Vitalicio de España, en Barcelona, y Mutua Barcelonesa de Descargadores.

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación de Agentes de Seguros, de Barcelona, con 250 socios, y Asociación de Agentes de Seguros, de Tarrasa, con 23; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la "Industria de Fabricación de Cerillas", de carácter nacional, con residencia en Madrid, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.; y

3.º La representación obrera se designará por las entidades siguientes: Sociedad de Obreros y Obreras de la fábrica de cerillas "La Unión", de Palma de Mallorca, con 189 socios; "Fraternidad Cerillera", Socie-

dad de Obreros Cerilleros de Carabanchel Bajo (Madrid), con 233; "La Justicia Social", Sociedad de Obreros y Obreroas Cerilleras de Carabanchel Bajo (Madrid), con 232; Sociedad de Obreros Cerilleros "La Cerillera", de Oviedo, con 126, y Sociedad de Obreros Empleados y Obreros Cerilleros, de Tarazona (Zaragoza), con 103 cerilleros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación general y Montepío de Empleados Judiciales de Madrid, en el que solicitan que se constituya un Jurado mixto o Sección relativa a los Abogados, Procuradores y sus dependientes, por ofrecer el trabajo de éstos modalidades singulares que los separan de los demás empleados de oficina en general, así como de los que comprenden ramas especiales de funcionarios, cuales los de Notarios, Banca, Seguros, etc.:

Considerando que, en efecto, el trabajo de los empleados en los bufetes de Abogados y Procuradores tiene características distintas de las que presentan los trabajos de los empleados en los demás servicios de oficina, y que tales características requieren que exista para los empleados en cuestión un organismo de carácter particular donde puedan ser discutidos y tratados todos los aspectos de relación entre patronos y obreros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Madrid, se constituya una Sección que se denomine de "Abogados, Procuradores y sus dependientes", la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Practicantes de Vizcaya, solicitando la constitución de un Jurado mixto que comprenda la profesión abudida, en razón al gran número de los que la ejercen en las fábricas, talleres, etc., de la mencionada provincia, y a estar exentos de organismo que trate, regule y determine las correspondientes condiciones de trabajo:

Considerando que, en efecto, la potencia fabril e industrial de Vizcaya requiere el empleo de un importante número de Practicantes, y que, como consecuencia, ello lleva consigo que estos profesionales no deban encontrarse desprovistos de los beneficios de la Organización corporativa, tan conveniente para ambas partes—patronos y obreros—, como lo es siempre toda constitución que tienda a coordinar intereses, armonizar relaciones, establecer normas de convivencia profesional, etc.,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de "Empresas Fabriles e Industriales, Hospitales y Clínicas (excepto los de carácter oficial) y Practicantes", el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la tercera Agrupación de Jurados mixtos existente en Bilbao.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Gremio de Constructores de Carros de Madrid, manifestando que el Gremio que representa guarda una relación muy directa con el Jurado mixto de Constructores de Carruajes, en el que no tiene representación, ostentándola, sin embargo, Vocales obreros del expresado ramo, por lo que solicita que se conceda a la entidad de que se trata un puesto de Vocal efectivo y otro de suplente; y visto asimismo el informe del Presidente del mencionado Jurado mixto,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplie en uno más, efectivo y suplente, el número de Vocales del Jurado mixto de Constructores de Carruajes, de Madrid, concediendo derecho para designar los representantes patronos a la entidad Gremio de Constructores de Carros, y los obreros, a "La Rueda", Sociedad de Constructores de Carros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato de Profesiones y Oficios Varios de Mestanza (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Reivindicación, de Ambrós (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos pre-

sentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad La Defensa del Trabajo, de Fuengirola (Málaga), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Unión General de Trabajadores de Ribaforada (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publi-

cado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Topas (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista y de Oficios Varios de Carriches (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios de Cardile (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Valmojado (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 9.719, promovido por el Sindicato Católico Agrícola de Segorbe, sobre confirmación o revocación de la Real orden

del Ministerio de Fomento de 16 de Octubre de 1928, referente a la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que D. Gregorio Escanciano Escanciano utiliza con destino a un molino harinero de su propiedad, emplazado en el sitio denominado "La Molinera", término de Tejerina, Ayuntamiento de Prioro (León), con aguas derivadas del arroyo Valcabado,

La Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 24 de Junio último, sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 16 de Octubre de 1928, impugnada en el pleito actual, y mandamos se reponga el expediente al estado anterior al momento en que fué dictado el referido acuerdo."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Comprobada la existencia de abusos en la utilización de billetes destinados a la servidumbre de los agentes ferroviarios, se dispone, aclarando la Orden de este Ministerio de 13 de Julio de 1932, que solamente se podrán otorgar esos billetes en los casos de traslado del agente solicitante, cualquiera que sea la categoría de éste, y únicamente serán valederos cuando los servidores acompañen en su viaje al agente peticionario.

La transgresión de lo dispuesto en esta Orden será castigada separando del servicio al agente culpable, el cual será baja definitiva en la respectiva Compañía y quedará inhabilitado para el ingreso en cualquier otra Empresa de servicio público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cum-

plimiento a lo dispuesto en el Decreto de creación del Instituto de Reforma Agraria de fecha 23 de Septiembre de 1932 (GACETA del 25), en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que forman parte del Consejo Ejecutivo, según el artículo 14,

Este Ministerio ha resuelto que en el plazo de diez días, a contar del de inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID se remita a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios dependiente de este Ministerio por las Entidades, Agrupaciones o Federaciones de carácter patronal, usuaria y trabajadora de la tierra, que se estimen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos correspondientes, relación jurada en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de Asociación.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según Estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, arrendatarios, colonos, aparceros, braceros, ganaderos, etcétera.

Las Agrupaciones, Federaciones o Uniones generales de entidades similares harán constar su organización y detallarán la de las que lo integran, conforme a los datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido se dará inmediata publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, encargándose de nuevo de los de la Subsecretaría del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso en Madrid el Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor D. Cruz Angel Gallástegui Unamuno, Presidente del Consejo Superior Pecuario.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Industria, de que transitoriamente se hallaba encargado, el Jefe de la Sección cuarta del citado Centro, por haberse hecho cargo de los mismos su titular, con fecha de hoy.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general, por Orden de la Presidencia de fecha 12 de Septiembre último, convocada a oposición restringida entre Aprendices-Meritorios, con arreglo a lo dis-

puesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1925, para cubrir una plaza vacante de Ayudante de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la especialidad de Fotógrafo y con sujeción a las condiciones y ejercicios siguientes:

Para tomar parte en dichas oposiciones es preciso ser Meritorio-aprendiz de los Talleres del Instituto Geográfico, con más de tres años de servicios.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en el Registro general de la Dirección, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los presentados a oposición habrán de realizar, ante el Tribunal correspondiente, los siguientes ejercicios:

1.º Limpieza de una luna de vidrio de 70 X 90 centímetros, colodionado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la placa impresionada.

2.º Obtención de pruebas en papel positivo del negativo anterior.

El Tribunal que habrá de juzgar estos ejercicios, según dispone el citado Real decreto de 24 de Marzo de 1925, estará constituido por el Jefe del Negociado de Publicaciones, Ingeniero Geógrafo, Sr. D. Lorenzo Ortiz e Iribas, como Presidente, y Vocales: los Ingenieros Geógrafos D. Antonio Rubio Marín y D. Antonio Revenga Carbonell, el Oficial de Artes Gráficas D. Emilio Alvarez Ortega y el Ayudante de Artes Gráficas D. Faustino Moreno, que actuará de Secretario.

Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Director general, Honorato Castro.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio López Rivas, natural de Cambre (La Coruña), soltero, de cuarenta y ocho años de edad aproximadamente, de profesión jornalero.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El Cónsul general de España en Amberes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Carnicer Segura, hijo de Vicente y de Pilar, nacido en Castellón de la Plana el 28 de Abril de 1905, tripulante del vapor sueco "Gottfrid".

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Río de Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Chaves Lois, natural de Vilariño (Pontevedra), de cincuenta y nueve años de edad, casado y de profesión cocinero, ocurrido a bordo del vapor alemán "Monte Sarmiento".

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU- DA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Julio de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Miguel Pérez Vega, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Málaga	1.200
D. Antonio de la Portilla y Palomino, Ayudante mayor de primera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid	6.600
D. Manuel Segura García, Jefe de Administración de primera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. César González de Lara, Comisario Jefe de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,60 de 12.000, por Madrid	7.200
D. Luis Ortún Cacopardo, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Abelardo Faura Laborada, Jefe de Administración de segunda clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Valencia	8.800
D. Salvador Almenar Esteve, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Valencia	9.600
D. Eugenio Alfredo de la Iglesia, Catedrático de Instituto. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por La Coruña	3.200
D. José Leal y Páramo, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Barcelona	12.400
D. Rafael Hidalgo de Cabiedes, Subdirector-Conservador del Museo de Arte Moderno. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid	4.000
D. José Moñino y de Anta, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Esteban Galán Manzano,	

	Pesetas.
Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Luis Caro Lafont, Jefe de Negociado de tercera clase de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Málaga	5.600
D. Agustín R. Rodríguez Fernández, Profesor de Religión del Instituto de Jovellanos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Orense	2.400
D. Eduardo Ferreño Adrán, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por La Coruña	6.400
D. Agustín Quintilla Colomina, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Huesca	1.800
D. Juan Pinedo Alonso, Portero primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Santander	2.400
D. Inocencio Margallo Martín, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Cáceres	2.400
D. Fernando de Sada y Encina, Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Sevilla	4.200
D. Manuel Lara Díaz, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Toledo	2.100
D. Juan J. Arriaga Uriarte, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Vizcaya	4.000
D. Francisco Misas y Guijo, Jefe de Administración de segunda clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Jaén	9.600
D. Lorenzo Cerdá Bisbal, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Baleares	8.800
D. Santiago Herrero García, Oficial primero de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Castellón	4.800

	Pesetas.
D. Francisco Martínez Rojo, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,30 de 5.000, por Zamora.....	4.000
D. Francisco Niclo Clavero, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,30 de 3.000, por Huelva.....	2.400
Importan las jubilaciones...	141.700

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Julio de 1932.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Luisa Estany Jiménez, Maestra de Granada. Se la concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	4.800
D. Mateo Melis Font, Maestro de Ariá. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago en Baleares.....	2.800
Doña Francisca García Ballesta, Maestra de Hurchillo. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago en Alicante.....	3.200
D. Enrique Masía Porret, Maestro de Gerona. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	5.600
D. Flavián Llobet Janer, Maestro de Torreserona. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Lérida.....	2.400
Doña Trinidad Valls Sabat, Maestra de Rupia. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	2.400
Doña María Paz Martínez Boniche, Maestra de Valencia. Se la concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago en Valencia.....	6.400
Doña Inés López Medina, Maestra de Puente Genil. Se le concede el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Córdoba.....	4.200
Doña Tomasa de la Riva, Maestra de Lozoya. Se la	

	Pesetas.
concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400
Doña Irene Gómez Postigo, Maestra de Caltojar. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Sorja.....	2.400
Doña Tomasa San Martín San Martín, Maestra de Ojacastro. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago en Logroño.....	2.400
Doña Romana Bienvenida Sánchez, Maestra de Soterrano. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.400
Doña Zoa Cantalapiedra Ventosa, Maestra de Ventosa de la Cuesta. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	2.800
Doña Remedios Martín Arance, Maestra de Abrucena. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	3.200
D. Benito Martínez Solía, Maestro de Tenorio. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	2.400
D. Eladio Molina Martínez-Daza, Maestro de Toledo. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.600
Doña Josefa Miguel Amat, Maestra de Haradada. Se la concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.800
D. Felipe Hlescas Gómez, Maestro de Fuentes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	2.100
D. Ramón Pérez Lema, Maestro de Santa Comba. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	3.200
D. Joaquín Riera Barrios, Maestro de Igualada. Se le concede el haber pa-	

	Pesetas.
sivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona...	3.200
Importan las jubilaciones	61.700
DOTES	
Doña Josefa Más-Silvestre, huérfana de la Maestra doña María Silvestre. Se la concede, por una sola vez y en concepto de dote, la cantidad de 1.500 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Alicante.....	1.500
Doña María Luisa Losada Toira, huérfana del Maestro D. Raimundo. Se la concede, por una sola vez y en concepto de dote, la cantidad de 200 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Avila.....	200
Importan las dotes.....	1.700

PENSIONES

Doña Casilda Mardones López, huérfana del Maestro D. Ignacio. Se la concede la pensión anual de 291,66 pesetas, tercera parte de 875, regulador, consignándole el pago por Santander.....	291,66
Doña Evelina Fernando Pastor, huérfana del Maestro D. Juan. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Santander.....	833,33
Doña María Pérez Jiménez, huérfana del Maestro don Mariano. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	1.000
Doña María del Amparo Samper e Corominas, huérfana del Maestro don Jaime. Se la concede la pensión anual de 613,32 pesetas, que su madre percibía, consignándole el pago en Gerona.....	613,32
Doña María Isabel Canuta Múgica Domínguez, viuda del Maestro D. Mariano López. Se la concede la pensión anual de pesetas 2.000, cuarta parte de 8.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	2.000
Doña María del Carmen González Muñoz, viuda del Maestro D. Agustín Blanco. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consi-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	nándole el pago por Córdoba	1.000		
	Doña Petra Panisello Martina, viuda del Maestro D. Vicente Camero. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	666,66		
	Doña Adelina Molina Augustín, viuda del Maestro D. Paulino López. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.500		
	Doña Aurora Muñoz Escudero, viuda del Maestro D. Eloy Morillo. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	833,33		
	Doña Aurea Fernández García, viuda del Maestro D. Agapito García. Se la concede la pensión anual de 166,66 pesetas, tercera parte de 500, regulador, consignándole el pago por León.....	166,66		
	Doña María Rodríguez Domínguez, viuda del Maestro D. Sergio García. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	1.000		
	Doña Consuelo López García, viuda del Maestro D. José Barranco. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándose el pago por Cáceres.....	1.500		
	Doña Josefa Victoria Lescura, viuda del Maestro D. Jesús Carrillo del Valle. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la ley por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Murcia.....	1.000		
	Doña Teresa, doña Isolina, doña María de los Dolores, doña Estela, doña María de la Concepción y D. Juan Velázquez Vega, huérfanos de la Maestra doña Antonia. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Las Palmas....	1.250		
	Doña Ramona Díaz Perón, huérfana del Maestro don Antonio. Se la concede la pensión anual de pesetas 333,32, consignándole el pago por Granada	333,32		
	Doña Clotilde López Litran, huérfana de la Maestra doña Josefa Litran. Se la concede la pensión anual de 275 pe-			
	setas que se le reconoció en 3 de Octubre de 1914, consignándole el pago en Valencia	275		
	Doña Rosa Forroll Raventós, huérfana del Maestro D. José. Se la concede la pensión anual de 733,32 pesetas, consignándole el pago por Barcelona	733,32		
	Doña Francisca Moragues Roca, viuda del Maestro D. Francisco Ramis. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Baleares.....	1.000		
	Doña Celedonia Villaverde López, viuda del Maestro D. Manuel Fernández. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	666,66		
	Doña Vicenta, doña María del Pilar, doña Sara y doña Josefina Zaforas Román, huérfanas del Maestro D. Indalecio. Se las concede la pensión anual de 1.866,66 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Logroño.....	1.866,66		
	Doña Carmen, doña Encarnación y doña Melania Viguera Fernández, huérfanas del Maestro D. Cipriano. Se les concede la pensión anual de 500 pesetas, tercera parte de 1.500 pesetas, regulador, consignándose el pago por Vizcaya.....	500		
	Doña Florentina Utrilla, viuda del Maestro D. Manuel Pérez. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Soria.....	833,33		
	Doña Carmen Gómez Roiz, huérfana del Maestro D. Bernabé. Se la concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Santander	1.066,66		
	<i>Importan las pensiones..</i>	20.929,91		
	PENSIONES DE MONTEPIÓ			
	PENSIONES DE MONTEPIÓ			
	Doña Mercedes Díaz Ribas, huérfana de D. Pascual, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 1.865 pesetas, por Barcelona	1.865		
	Doña Joaquina Lafuente Ramos y doña María de la Concepción Fernández de Castro Lafuente, viuda e hija natural de D. José. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000		
	Doña María Luisa Ponce			
	de León y Encina, viuda huérfana de D. Juan, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 325 pesetas, por Madrid.....	325		
	Doña Ana Rodríguez García, viuda de D. Manuel Gámez Rodríguez, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500		
	Doña Valentina Ballesteros Cañas, viuda de D. Domingo Juste Ramos, Portero de Hacienda. Se le concede la pensión de de 833,33 pesetas, por Cuenca	833,33		
	Doña Encarnación Reymundo García-Montalvo, viuda de D. José Pérez de Cerain. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas, por Soria.....	1.333,33		
	Doña Ricarda Fuentes López, doña Concepción Cortés Millán y D. Daniel, doña Nieves y doña Leocadia Cortés y Fuentes, viuda y huérfanos de D. Vicente, Guardia de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona	1.000		
	Doña Dolores Gómez Tirado, viuda de D. Ramón Lombra Azopardo, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas, por Barcelona...	3.000		
	Doña Francisca García López, viuda de D. Robustiano Martínez, del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por León...	1.000		
	Doña Teresa, doña Asunción y doña María Ros Maíquez, huérfanas de D. Pascual, Guardia de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona...	1.000		
	Doña Isabel, doña Rita y D. Antonio González Prados, huérfanos de D. Antonio, del Catastro. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000		
	Doña Victoria, doña Paula y D. Ramón Díaz Media, huérfanos de D. Ramón, Maestro de Obras públicas en las Minas de Almadén. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por Ciudad Real	1.000		
	Doña Leonor García Martín, viuda de D. Juan de Dios Esteban, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000		
	Doña Pastora Francisco López, viuda de D. Antonio Tamayo Pérez, del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión			

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de 2.750 pesetas, por Almería	2.750	pez Ochoa, Conserje del Instituto Minero de Santander. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Santander.....	500	sión de 1.000 pesetas, por Oviedo.....	1.000
Doña Felisa Hernández Serrano, viuda de D. Emeterio Varas Martín, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Salamanca.....	1.000	Doña Josefa Guillamas Villa, viuda de D. Lucas Carrero Moreno, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid	833,33	Doña Carmen Clonte Méndez y doña Natividad Miguel Bueno, viuda y huérfana de D. Juan Miguel Simón, Oficial segundo. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000
Doña Carmen Fernández Burguillo, huérfana de D. Adolfo, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	Doña Victoria Menéndez Fernández, viuda de don Fernando M. Blanco Zorzo, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	Doña Juliana Lucero García, viuda de D. Francisco Redondo y García, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por Madrid	2.250
Doña Concepción Bosch Montrós, viuda de don Manuel Cahisa Montaner, Portero de M. C. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona	1.000	Doña María Solanes Fornet, viuda de D. José Montemayor de la Riva, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Tarragona	1.500	Doña Joaquina Duval Belenguer, viuda de don Francisco García Tudón, Oficial primero de Fomento. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas, por Valencia.....	1.333,33
Doña Consuelo Toboso Maeso, huérfana de don Antonio, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 875 pesetas, por Madrid.....	875	Doña Patrocino García Monge, viuda de D. Antonio García Monge, Ingeniero Geógrafo. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid	2.000	Doña Filomena, doña Manuela y doña María Teresa Vázquez Sueiro, huérfanas de D. J. Manuel, Médico forense. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona	1.000
Doña Josefa Mañalich Vergel, viuda de D. José Valaer Alejo, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Jerez de la Frontera	1.500	Doña Sofía Criado Briones, viuda de D. Alfredo López Sánchez, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Madrid	3.000	Doña Petra Martín Garrido, huérfana de D. Millán, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas, por Avila.	583,33
Doña María Serrano Fornés, huérfana de D. Jesús, Portero del Congreso. Se le concede la pensión de 1.666,66 pesetas, por Madrid.....	1.666,66	Doña Carmen Vega March, huérfana de D. Manuel, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por Barcelona	2.250	Doña Tomasa Agudo Blez, viuda de D. Cecilio Iglesias Machichaco, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Elena Tejedor Alejos, viuda de D. Mario González Molina, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Palencia	1.425	Doña Amparo Rojo Larramendi, huérfana de don Andrés, Comisario de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.250 pesetas, por Pontevedra.	2.250	Doña Remedios Gómez Sánchez, viuda de don Eduardo Cano Saborit, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Huelva	1.000
Doña Angela y doña Catalina Mayans Torrén, huérfanas de D. Francisco, Torrero de faros. Se le concede la pensión de 550 pesetas, por Alicante	550	Doña Esperanza Sierra Melero, viuda de D. Agustín Oviedo Torres, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Huelva.....	1.000	<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	
Doña Herminia Rivera Hernández, huérfana de don José, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 550 pesetas, por Valencia	550	Doña María Concepción Gómez, huérfana de don Francisco, Jefe de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000	D O T E S	
Doña María de las Nieves Tuells Riquer, huérfana de D. Andrés, Oficial quinto. Se le concede la pensión de 375 pesetas, por Baleares.....	375	Doña Carmen Cortés Balaguer, viuda de D. Manuel Serna Murcia, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Murcia	1.000	Doña Josefa Corral Jorda, huérfana de D. José, Médico fallecido de epidemia. Se le concede la dote de 366,66 pesetas, parte de pensión que disfrutaba en unión de sus hermanos, por Madrid...	366,66
Doña María Egaña y Arbulu, viuda huérfana de D. Francisco, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas, por Guipúzcoa	1.125	Doña María Josefa González Granda, viuda de D. Dionisio Medrero Gilo, Oficial de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Cáceres	1.000	Doña Rosalía Alonso Blanco, huérfana de D. José, Oficial de Administración. Se le concede la dote de 444,44 pesetas, parte de la pensión que disfrutaba en unión de sus hermanos, por Madrid	444,44
Doña Carmen, doña Josefa y doña María Otero Blanco, huérfanas de D. Vicente, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Orense.....	500	Doña Teresa Velaceztu y Ruiz, viuda de D. Francisco García Virgil, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pen-		Doña María del Pilar Lapoya Serraller, huérfana de D. Francisco Javier, Presidente de Audiencia. Se le concede la dote de 625 pesetas, parte de la pensión que disfrutaba en unión de sus madre y hermana, por Madrid.....	625
Doña Petronila Abad Lanza, viuda de D. José Ló-				Doña Visitación Santillana Manchón, huérfana de	

	Pesetas.
D. Antonio, Portero del Congreso. Se le concede la dote de 500 pesetas, que disfrutaba como pensión, por Madrid.....	500
Doña Isabel Algara Díaz, huérfana de D. Ramón, Jefe de Negociado. Se le concede la dote de 416,66 pesetas, parte de la pensión que disfrutaba en unión de sus hermanas, por Orense.....	416,66
<i>Importan las dotes.....</i>	<i>2.352,76</i>

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN

Doña Eladia Montes Dorado, huérfana de D. Manuel, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Filomena Bolados Rodríguez, viuda de don Antonio Sánchez Sánchez, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Adriana Paricia Marcelina Cuadrado, viuda de D. Victoriano Rafael Mayoral Ortiz, Obrero de Almadén. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios por Ciudad Real.	182,50
Doña Filomena Juliana y D. Pablo Corro Toledano, huérfanos de don León, Obrero de Almadén. Se les declara con derecho a la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<i>730</i>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juana Rus Cobo, viuda de D. Cristóbal Cobo Jiménez, Celador de Telégrafos. Se le conceden tres mesadas y media al respecto de 2.000 pesetas, por Jaén.....	583,31
Doña Severiana Azofra Revilla, viuda de D. Servando García Carrasco, Vigilante de pesca. Se le conceden dos mesadas y media al respecto de pesetas 1.825, por Burgos...	380,20
Doña Manuela Bolumar Juan, viuda de D. Juan Carrión Alcocer, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.737,50 pesetas, por Madrid.....	1.140,62
Doña Manuela Alberte Alberte, viuda de D. José Rodríguez Amaro, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al	

	Pesetas.
respecto de 1.642,50 pesetas, por Pontevedra.....	684,33
Doña Francisca Sánchez Moya, viuda de D. Calixto Godínez Jiménez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Murcia.....	684,33
Doña Angela Pérez Murillo, viuda de D. Vicente Ruiz Jiménez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Córdoba	684,33
Doña Jacinta Lacassa Gil, viuda de D. Gregorio Claver Baral, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca	684,33
Doña Angela Manzano García, viuda de D. José Fígal Gaita, Portero de Instrucción pública. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.200 pesetas, por Madrid.....	1.333,33
Doña Catalina González Borrego, viuda de D. Salvador Mairena Hormigo, Caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, por Málaga.....	608,30
Doña Silvestre Alonso Laredo, viuda de D. Manuel Fernández Quijarnat, Caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Badajoz.....	684,33
Doña María Antonia Cañizares Almeda, viuda de D. Juan Carrasco Correa, Caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Badajoz.....	684,33
Doña Amparo Zapata Salgado, viuda de D. Laureano Sánchez Carrataz, Guarda de montes. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas, por Sevilla.....	760,40
Doña Abdulia y doña Escolástica Hernández López, huérfanas de D. Angel, Portero quinto de Hacienda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.200 pesetas, por Pontevedra.....	500
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<i>7.828,83</i>

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las jubilaciones...	141.700
Idem las jubilaciones del Magisterio	61.700
Idem las dotes del Magisterio	1.700
Idem las pensiones del Magisterio	20.929,91
Idem las pensiones de Montepío	37.006,65
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	730

	Pesetas.
Idem las dotes.....	2.352,76
Idem las mesadas de supervivencia	7.828,83
TOTAL.....	293.958,15

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.
El Director general, Francisco Santos.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por D. Fabriciano y D. Fernando Calzadilla, solicitando, en nombre de la Fundación de doña María Manuela Aranda Gala, de una Casa de Caridad en Granja de Torrehermosa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la referida instancia se expone que por testamento de la referida fundadora se dispuso la creación de una Casa de Caridad en dicho pueblo, para pobres transeúntes, según se hace constar en la escritura pública que se acompaña, repartición de los bienes de la referida, otorgada en Azuaga el 28 de Octubre de 1886 ante el Notario de Llerena, D. Angel Sutiri:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 Junio de 1928, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una lámina intransferible, número 5.651, depositada en la sucursal del Banco de Badajoz, importante 5.000 pesetas, y la Casa de Caridad importante 10.347,76, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito en inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferible:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto

está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación de una Casa de Caridad en la villa de Granja de Torrehermosa, de doña María Manuela Aranda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás, de lo que se servirá acusar recibo.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el señor Rector de la Universidad de Barcelona, por la que se propone que en las Universidades de España se creó por Reales decretos de 9 de Julio de 1928 y 19 de Mayo de 1928, los Patronatos universitarios con personalidad propia y con el carácter de Corporaciones de interés público, que realizan una función docente de carácter público, y que se solicita se le declare exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Teniendo en cuenta que los dichos Patronatos universitarios no son otra cosa que la acción docente del Estado desenvuelta en dichas organizaciones con carácter público; que, por lo tanto, por ministerio de la Ley se encuentran exentas de satisfacer el referido impuesto,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 262 del Reglamento de 11 de Marzo de 1932 por delegación permanente del Ministerio de Hacienda para resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, acuerda declarar que el Patronato Universitario de la Universidad de Barcelona, por ministerio de la Ley, está exento del referido impuesto.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los oportunos efectos y para su notificación al interesado. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Guirao Alcázar solicitando, en nombre del Colegio de San José, de Vélez-Rubio, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Fundación de referencia fué instituida por D. José Marín García y tiene por fin la enseñanza elemental de 80 ó 100 niños pobres en la villa de Vélez-Rubio, según testamento del dicho fundador:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 19 de Octubre de 1923, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla

constituido por una inscripción nominativa intransferible, número 2.712, de 109.375 pesetas; otra inscripción nominativa intransferible, número 3.093, de 70.000 pesetas; un crédito hipotecario contra D. Juan Ruiz, de 1.125 pesetas; otro crédito hipotecario contra doña Isabel Fernández Serabona, de 2.000 pesetas; otro crédito hipotecario contra doña Concepción Servil, de 1.750 pesetas, y una casa en la calle del Carmen, número 27, de Vélez-Rubio, cuyos créditos y casa están inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución del expediente de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del Colegio de San José, en la villa de Vélez-Rubio.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.
El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Almería.

Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresa, solicitando, en nombre del Asilo Casa de Infantes huérfanos, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la referida Fundación fué instituida por el Canónigo D. Jaime Pascual, en 7 de Junio de 1609, con el fin de recoger las niñas huérfanas naturales de Manresa y de Velipuig:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 4 de Abril de 1894, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por los siguientes bienes que aparecen adscritos al fin benéfico:

una lámina intransferible número 1.909, de un capital de 35.232,94 pesetas; otra lámina número 5.353, de un capital de 5.500 pesetas, y una casa de dos pisos en la plaza de Infante, inscrita a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y otros dos inmuebles que no se detallan toda vez que no aparece justificada con claridad su adscripción al fin benéfico:

Considerando que el artículo 41, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferible:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital exclusivamente indicado del Asilo Casa de Infantes huérfanos, de Manresa.

Madrid, 29 de Septiembre de 1932.—El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incursión en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Ayuntamiento de Granja de Moreruela, toda vez que ha dejado transcurrir el plazo reglamentario sin resolver el concurso de su Secretaría, anunciado por Orden de 20 de Junio último (Gaceta del 23),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de Granja de Moreruela (Zamora) al concursante D. José Vivas Pastor, que actualmente sirve el de Otero de Sariego en la misma provincia.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido designados para su desempeño en propiedad, por las respectivas Corporaciones, los solicitantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón, don Severino Rodríguez Santillán, Secretario de Benafgos (Castellón).—Laminoria, D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo (Burgos).—Quintana, D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo.—Zalduendo, D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, D. Francisco Agraz Palacín, caso 4.º

Idem de Cuenca: Osa de la Vega, D. Antonio Sáiz Cambrero, Secretario de Cölliga.

Idem de Madrid: Titulcia, D. Cándido Cereceda del Río, caso 4.º

Idem de Segovia: Remondó (segundo nombramiento), D. Cristeto Martín Velasco, ex Secretario de Ventosa de la Cuesta (Valladolid).—Sequera de Fresno (segundo nombramiento), don Constantino Mier Sierra, caso 4.º

Idem de Soria: La Alameda, don Braulio Palomar Rubio, Secretario de Beratón.—Nepas (segundo nombramiento), D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido nombrados para su desempeño en propiedad, por las respectivas Corporaciones, los solicitantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Director general José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Cuevas, don Leopoldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén).—Huerca-Overa, D. José Martínez Fajardo, ex Secretario de Garrucha.

Idem de Badajoz: Santa Marta de los Barros (segundo nombramiento), D. Nicomedes Jiménez Trinidad, Secretario de Zalamea de la Serena.—Villameva de la Serena, D. Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Barcarrota.

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres, D. Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Barcarrota (Badajoz).

Idem de Cádiz: Trebujena (segundo nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).

Idem de Ciudad Real: Herencia, D. León García Pato, artículo 233 del Estatuto y 19 del precitado Reglamento.—Pedro Muñoz (segundo nombramiento), D. Rafael Olmo Ceballos, ex Secretario de Carabanchel Alto (Madrid).

Idem de Córdoba: Dos-Torres, don Antonio Blanco Jurado, caso 4.º

Idem de Cuenca: Iniesta (segundo

nombramiento), D. Juan Fernández Sánchez, Secretario de Lucena del Cid (Castellón).—Priego, D. Julián Grijalbo Guía, ex Secretario de Villafamés (Castellón).

Idem de Guadalajara: Cifuentes, D. Jesús Gallego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo).—Idem de Jaén: Cambil, D. Jesús Gallego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo).

Idem Lugo: Gernade (segundo nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).—Villao-drid (dotada con 5.000 pesetas anuales), D. Lino García Dubert, caso 4.º

Idem de Málaga: Ardales, D. Leopoldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. Jerónimo Casaldueiro Musso, Secretario de Fene (Coruña).

Idem de Orense: Muíños (tercer nombramiento), D. Arturo Noguero Buján, ex Secretario de Rianjo (Coruña).—Padrenda (segundo nombramiento), D. Arturo Noguero Buján, ex Secretario de Rianjo.

Idem de Oviedo: Ribadesella, don Julio Pelayo Marraco, Secretario de Tapia de Casariego.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital, D. Cipriano Herrero Asenjo, Secretario de Aguilas (Murcia).—Secretaría de la Diputación, D. José Micó Gago, Secretario de la Pola de Gordón (León).

Idem de Las Palmas: Moya, D. Juan González León, Secretario de Valverde.

Idem de Pontevedra: Moraña (segundo nombramiento), D. Ramón Camaño Rodríguez, excedente forzoso de Oza de los Ríos (Coruña).

Idem de Salamanca: Ledesma, don Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Idem de Sevilla: Mairena del Alcor, D. Guillermo Alvarez de Toledo y Alba, ex Secretario de Cazalla de la Sierra.

Idem de Toledo: Consuegra, don José Sáinz Castillo, Secretario de Fuente Palmera (Córdoba).

Idem de Zamora: Fermoselle (segundo nombramiento), D. José Bazaco López, Secretario de Brión (Coruña).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha renovado la beca concedida el año anterior a alumnos españoles que quieran consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica o que se propongan conocer a fondo los problemas sociales, económicos, jurídicos o artísticos de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes

REGLAS

- I. Ser español.
- II. Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en establecimiento oficial de enseñanza superior.
- III. Expresar si, con anterioridad,

se ha ocupado en el estudio de las cuestiones sociales, económicas, jurídicas, literarias o históricas de Checoslovaquia, demostrándolo, caso afirmativo.

IV. Se dará preferencia al aspirante a la beca que lea y entienda el checo. En defecto de este idioma, será indispensable, para lograr la gracia, el dominio de cualquiera de los otros que se hablan en Checoslovaquia (alemán, polaco, húngaro y ruteno); pero en el segundo caso es necesario que el agraciado adquiera conocimiento de la lengua oficial—que es la checa—antes de los tres meses.

V. El importe de esta beca será de 15.000 coronas checoslovacas, pagaderas durante diez meses, desde 1.º de Noviembre inmediato hasta 31 de Agosto de 1933, por mensualidades de 1.200, destinándose la suma restante de 3.000 a cubrir los gastos de viaje.

VI. El agraciado podrá disfrutar esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista establecimiento de enseñanza superior o Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

VII. El importe de la beca lo percibirá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos mediante certificado que autorice el Jefe del Centro donde los realice, debiendo el becario remitir a este Ministerio, periódicamente, copia de la indicada certificación.

VIII. Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones acompañen los solicitantes, habrán de registrarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes antes del jueves, 20 del actual.

IX. Terminada la beca—que se concederá solamente por un curso—, el becario queda obligado a dar cuenta al Ministerio (Sección de Fundaciones benéfico-docentes) de los trabajos o estudios realizados, mediante una Memoria que elevará a la Superioridad.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, publicación en los periódicos oficiales y fijación en el tablón de edictos de este Ministerio, a los efectos oportunos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Derecho romano, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y la correspondiente indemnización por residencia la primera.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último.

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante inca-

pacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del citado Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 3 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEANZA

Vista la instancia de D. J. Luis Alberdi, interesando se devuelva la fianza a la Sociedad Alberdi y Compañía, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baracaldo (Vizcaya):

Resultando que D. Antonio Araco Escobal, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la Sociedad contratista, consignó en 31 de Enero de 1929 en la Caja general de Depósitos un título de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 50.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 283.738 de entrada y 117.746 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baracaldo se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno ni en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, al bien precediendo a la misma la co-

rrespondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Antonio Araco Escobal, fiador de la Sociedad Alberdi y Compañía, contratista de las obras, el título de la Deuda amortizable al 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 283.738 de entrada y 117.746 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 13 de los corrientes, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Ricardo Gutiérrez García, Maestro nacional de Santoña (Santander).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a la casa-habitación para el Maestro; y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Ricardo Gutiérrez García Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, con el haber que actualmente disfruta por escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de este año, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Santoña (Santander), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

Visto el expediente incoado por doña Flora Rodríguez Herrero, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por D. Hilario Serrano Alonso, Maestro de Quesada, provincia de Jaén, número 9.277 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por doña Amalia Campos Lillo, Maestra de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real, número 7.719 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.